



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2025, del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca, sobre la autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Parque Luz 3” de 1.000 kW de potencia instalada, promovida por Lauren Renovables, SL, en el término municipal de Igríes (Huesca). Expediente referencia G-H-2024-015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto.

Con fecha 3 de junio de 2024, Angel Muñoz Gracia en representación de la sociedad Lauren Renovables, SL, solicitó en el Servicio Provincial de Huesca la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solar fotovoltaica “Parque Luz 3” de 1.000 kW para producción de energía eléctrica.

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Huesca procede el 15 de julio de 2024 al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto de la instalación “Parque Luz 3” de 1.000 kW, asignándole el número de expediente G-H-2024-015, siendo la fecha de admisión a trámite a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, el 3 de julio de 2024.

Con fecha 23 de julio de 2024 se emite resguardo justificativo de la tramitación conjunta de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones, tramitación ambiental.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que establece que siempre que no estén sometidas a evaluación de impacto ambiental y no se solicite declaración de utilidad pública, no se requerirá trámite de información pública para la autorización



administrativa de instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 1 MW, su transformación y sus líneas de evacuación, ni instalaciones de tensión nominal igual o inferior a 66 kV.

Por parte del Servicio Provincial de Huesca se solicita informe a los siguientes organismos afectados:

- Informe de Distribución Redes Digitales, SLU, de 16 de febrero de 2024, donde indica que no tiene objeción alguna, siempre y cuando se cumplan la normativa vigente en relación a cruzamientos y paralelismos con líneas eléctricas según lo indicado en los Reglamentos. Se traslada al promotor dando su conformidad el 24 de octubre de 2025.
- Dirección General de Desarrollo Rural, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con fecha 30 de diciembre de 2024 emite informe no planteando objeciones al proyecto, ya que no hay interferencia en materia de concentración parcelaria, transformación o modernización de regadíos. Tampoco observa incompatibilidad con la disposición adicional primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón. Se traslada al promotor dando su conformidad el 24 de octubre de 2025.
- Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, que remite Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el 30 de julio de 2025, en el que se informa lo siguiente: en cuanto a la compatibilidad urbanística de la actuación, el uso proyectado sería compatible. En cuanto a las características de la instalación, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos. Entre otras cuestiones, indica que se deberá obtener Autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), al estar el vallado de la instalación en zona de policía del río Isuela.

De dicho informe se da traslado al promotor, que presta su conformidad al mismo mediante escrito de 24 de octubre de 2025.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, INAGA, que el 9 de julio de 2025, emite informe "20F - Informe actividades y usos que afecten a plantas de protección especies catalogadas, (referencia informe: INAGA 500306/20F/2024/12764). El informe es favorable e indica que no se afecta a espacios de la Red Natura 2000, y detalla una serie de condicionados, entre ellos se informa que antes de iniciar las obras requerirá autorización administrativa de Confederación Hidrográfica del Ebro. El promotor presta su conformidad al mismo mediante escrito de 24 de octubre de 2025.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, vías pecuarias, que no emite informe, no obstante, en el informe ambiental del INAGA 500306/20F/2024/12764,



anteriormente expuesto, se informa acerca de la vía pecuaria “Cañada Real de Huesca”, indicando que la poligonal afecta a la zona de servidumbre, sin embargo, en el diseño de superficie vallada se plantea la no ocupación de esta zona, condicionado a que se evite la afección sobre los terrenos de esta vía pecuaria.

- Ayuntamiento de Igríes, el promotor aporta informe de Ayuntamiento de Igríes de los servicios técnicos de urbanismo de la Comarca de la Hoya de Huesca, de 9 de enero de 2025, en el que se informa que la actividad pretendida es compatible con el planeamiento urbanístico, también indica que se deberá solicitar informe preceptivo de autorización por parte de CHE dada la afección de parte de la parcela por zona policía del Río Isuela. El promotor presta su conformidad al mismo mediante escrito de 24 de octubre de 2025.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que el 30 de enero de 2025 comunica apertura del expediente y le asigna el expediente de referencia 2024-OI-975, pero que no emite informe. El promotor aporta el 24 de octubre de 2025 anexo visado con plano de retranqueo del vallado para desafección de zona de policía. Se traslada la respuesta del promotor con el anexo visado a Confederación Hidrográfica del Ebro, cuyo organismo no emite informe.

Es de aplicación el artículo 14.5 del Decreto-ley 2/2016 de 30 de agosto, “Transcurridos los plazos mencionados en este artículo sin la correspondiente emisión de los informes solicitados a los organismos y entidades indicados y sin que el interesado haya realizado alegaciones, se proseguirán las actuaciones, entendiéndose que no existen objeciones al Proyecto.”

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico y sus instrucciones técnicas complementarias; el Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta



tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09.; el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación fotovoltaica Parque Luz 3 de 1.000KW, promovida por Lauren Renovables, SL, en el término municipal de Igríes (Huesca), se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los trámites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.
- Consta el documento de 18 de marzo de 2024, remitido por E-distribución Redes Digitales, SLU, a Lauren Renovables, SL, en el que le comunican los permisos de acceso y conexión a la red de distribución, para la instalación de planta fotovoltaica Parque Luz 3 que evacuará en el punto de conexión: tramo de MT ubicado de la línea de MT Amovible 15kV perteneciente a la SET Huesca_Nor, conductor subterránea AL 3x1x240mm² 12/20KV. Fecha de obtención de los permisos de acceso y conexión: 18 de marzo de 2024.
- Consta acredita la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Consta acuerdo de paso de la infraestructura de evacuación como cesión de los titulares de las instalaciones fotovoltaicas por donde atraviesa la línea de evacuación de la presente instalación objeto de esta resolución. Titulares cedentes de paso: FV Parque Luz 1 (expediente AT-226/2020), Gestión y Servicios Huesca, SL, y FV Parque Luz 2 (expediente AT-242/2020), Gestión y Servicios Huesca, SL. Titular cedido, la presente instalación: FV Parque Luz 3 (expediente objeto G-H-2024-015), Lauren Renovables, SL.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 199/2024, de 29 de



noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, y en aplicación de la normativa legal señalada resuelvo:

Primero.- Otorgar la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación fotovoltaica “Parque Luz 3” de 1.000 kW, promovida por Lauren Renovables, SL, en el término municipal de Igríes (Huesca), según:

- Proyecto denominado: “Proyecto tecnico de parque fotovoltaico PFV Parque Luz 3 de 1.000 kW”, suscrito por D. Ángel Muñoz Gracia, colegiado número 7584 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, visado el 27 de junio de 2024, con número de visado VIZA245498.
- Anexo a Proyecto denominado: “Anexo de Proyecto tecnico de parque fotovoltaico PFV Parque Luz 3 de 1.000 kW”, suscrito por D. Ángel Muñoz Gracia, colegiado número 7584 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, visado el 23 de octubre de 2025, con número de visado VIZA258502.

Datos de la instalación:

- Número Expediente: G-H-2024-015.
- Peticionario: Lauren Renovables, SL. CIF: B10922615.
- Instalación: Parque Luz 3.
- Término municipal y ubicación: polígono 503 parcela 24, término municipal de Igríes (Huesca).
- Referencias catastrales: 22175B503000260000KM.
- Potencia placas/de inversores/instalada: 1.229,76 kWp / 1.000 kW / 1.000 kW.
- Potencia a evacuar (permiso acceso y conexión): 1.000 kW.
- Superficie: 1,64 ha.
- Implantación: sobre suelo con estructura fija metálica.

La instalación solar fotovoltaica se compondrá de:

- Estructura soporte fija sobre el terreno.
- 2.016 módulos de 610 Wp, marca GCL, modelo GCL-NT12R/66GDF-610W.
- Conductor empleado para la conexión de módulos con los inversores de sección $2 \times 6 \text{mm}^2$ Cu, ZZ-F.



- Cuatro inversores modelo GW250KN-HT de fabricante Goodwe de potencia nominal unitaria de 250kW. Potencia total instalada 1.000 kW.
- En cada inversor se unirán los módulos fotovoltaicos en 18 rangos de 28 módulos fotovoltaicos conectados en serie. Por lo tanto, cada inversor estará alimentado por 504 paneles de 610Wp.
- Conductor empleado para la conexión de los inversores con el cuadro de baja tensión del Centro de Transformación:
 - Inversor1: sección 3x240 mm² Al RV-K 0,6/1 kV y 345mt de longitud.
 - Inversor2: sección 3x240 mm² Al RV-K 0,6/1 kV y 370mt de longitud.
 - Inversor3: sección 3x300 mm² Al RV-K 0,6/1 kV y 395mt de longitud.
 - Inversor4: sección 3x300 mm² Al RV-K 0,6/1 kV y 420mt de longitud.
- Centro de Transformación, Protección, Medida y Seccionamiento (CTPM y CS), en edificio prefabricado, con dos puertas de acceso independientes, compuesto por:
 - Parte de la instalación privada (CTPM):
 - Celda de remonte, celda de medida (con trafos de tensión e intensidad), celda de protección con interruptor con automático. Un transformador de 1.250 kVA y relación de transformación 0,8/15 kV. Armario de medida. Relé de protección indirecta con baterías incorporadas. Cuadro de general de baja tensión, con protección por interruptor automático 1.250 A.
 - Parte de la instalación a ceder a la empresa distribuidora (CS):
 - Tres celdas de línea (entrada-salida-privado) de compañía motorizadas con armario de telemando. Celda de protección por fusibles con transformador de tensión para servicios auxiliares. Cuadro de baja tensión con protecciones. Armarios de telemando y telecontrol.
- Línea de evacuación subterránea de 15 kV, a ceder a la empresa distribuidora, de doble circuito desde las celdas de línea (entrada-salida) del Centro de Seccionamiento hasta empalme con circuito de Línea Subterránea MT, propiedad de E-distribución. La LSMT a la cual se empalma la presente línea de evacuación, va desde apoyo existente LAMT "Amovible" hasta CT 60639, propiedad de E-distribución. Doble conductor Al RH5Z1 XLPE 3x1x240 mm² 12/20 kV y longitud 20 metros.

Segundo.- La autorización de transmisión de la titularidad a la distribuidora eléctrica de las instalaciones a ceder indicada en el apartado anterior, se entenderá otorgada



en el mismo momento en que se obtenga la autorización de explotación por este Servicio Provincial.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, al capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contados a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.
4. Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.
6. La potencia máxima de un inversor que habrá que considerar a efectos de determinar la potencia instalada será la potencia nominal (potencia activa), es decir, aquella que es capaz de soportar en un régimen permanente. Será la especificada en los certificados emitidos por el fabricante, que en todo caso debe coincidir con



la especificada en su placa de características. En el caso que no figure la potencia nominal activa (W) y solo figure la potencia aparente (VA), la potencia nominal activa será la potencia aparente ($\cos\phi=1$) (W).

7. Una vez terminadas las obras, el titular presentará la solicitud de autorización de explotación acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de dirección de obra, suscrito por técnico titulado competente. (certificado, memoria, planos final de obra, configuración strings, fotos placas inversores, ensayo conductores, etc.)
- b) Certificados de la empresa instaladora de alta tensión, del cumplimiento del Reglamento de líneas de alta tensión y del Reglamento de instalaciones de alta tensión.
- c) Certificado de la empresa instaladora de baja tensión, del cumplimiento del Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- d) Declaraciones de conformidad de los productos y equipos instalados.
- e) Declaración responsable del titular en la que certifique que dispone de las oportunas concesiones, autorizaciones o permisos que corresponda otorgar a las Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general o terceros que puedan verse afectados por la instalación, en los bienes y derechos a su cargo.
- f) Certificado de inspección inicial con calificación de resultado favorable emitido por organismo de control, tanto de la parte de alta tensión como de la parte de baja tensión.
- g) La documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22, del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/ o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04, del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
- h) Información cartográfica de las instalaciones finalmente ejecutadas (poligonal vallado de la planta, y centro geométrico de dicha poligonal; líneas eléctricas, subestaciones). Fichero de tipo .shp (sistema de proyección ETRS89 huso 30).
- i) Copia del contrato de mantenimiento de la instalación.
- j) Justificante de haber presentado ante la Dirección General de Energía y Minas el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación. Incluyendo plantilla formulario F002 y resguardo Depósito Carta de Pago.



- k) Documentación de notificación operacional que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a red, indicada en la disposición transitoria segunda, para la obtención de la autorización de explotación definitiva de expedientes de instalaciones eléctricas, del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La autorización administrativa previa y de construcción se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huesca, 1 de diciembre de 2025.- La Directora del Servicio Provincial de Huesca, Marta P. Rodríguez Vicente.